



CONSTANCIA: Pasa a Despacho del señor Juez informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaban los demandados quienes se notificaron mediante aviso el día 17 de agosto de 2021.

Corrieron hábiles para retirar del despacho las copias los días 18,19,20 de agosto de 2021. En silencio.

Corrieron hábiles para que la demandada pagara o excepcionara, los días 23,24,25,26,27,30,31 de agosto; 1,2,3 de septiembre de 2021. En silencio.

Armenia, Quindío. 30 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (con acción mixta)
Radicación: 630014003005-**2020-00351**-00

Se incorporará al expediente las citaciones para notificación personal y el aviso de los demandados debidamente diligenciadas por la parte demandante a través de la empresa de correo "Am Corporative Services S.A.S.", para los fines pertinentes.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada mediante aviso propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Frente a la solicitud de remisión de expediente digital, el despacho constata que el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad ya procedió con ello, razón por la cual, no se emite pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente las citaciones para notificación personal y el aviso de los demandados debidamente diligenciadas por la parte demandante a través de la empresa de correo "Am Corporative Services S.A.S.", para los fines pertinentes.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **ÁNGELA MARÍA HURTADO ÁLVAREZ** y **CARLOS ALBERTO HURTADO ÁLVAREZ**.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: DECRESTAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$330.000.00.

SEXTO: Frente a la solicitud de remisión de expediente digital, el despacho constata que el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad ya procedió con ello, razón por la cual, no se emite pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d117def265518f27c98d8abbfdf32b6d0aa61ae2661397273f07d673f4929f7a

Documento generado en 30/09/2021 11:34:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>